

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **LILIANA DELGADO LOZANO** y el señor **JULIAN ANDRES DUMANCELY HERNANDEZ**, por intermedio de apoderada judicial, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el acápite de las pretensiones en el literal “E”, refiere a sumas relacionadas en un cuadro por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda (14 de Diciembre de 2020), pero sin embargo en el cuadro refieren hasta el (05 de Diciembre de 2020).

Sírvase indicar al despacho hasta que fecha pretende los intereses de plazo, teniendo en cuenta que los intereses moratorios sobre el capital y las cuotas, los solicita desde la fecha de presentación de la demanda.

- b. En el acápite de las pretensiones en el literal “F”, se solicita unas sumas relacionadas en un cuadro por concepto de seguros mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, lo cuales están a cargo de la parte demandada, pero revisados los documentos aportados el pagare No. 67023940 y la Escritura Publica No. 1976 del 29 de Septiembre de 2018, de la Notaria Única de Jamundí, no se encontró *“la cláusula decima de la hipoteca inmersa en la escritura pública No. 67023940”* que refiere en este literal.

Sírvase indicar al Despacho el título que respalda esta pretensión, respecto de los seguros.

- c. Las pretensiones que se persiguen se desglosan dentro de un cuadro, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOCER personería suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificado con C.C.1.052.381.072 de Duitama, y Tarjeta Profesional No. 198.584 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO:- ABSTENGASE de tener como dependiente judicial a ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO, identificada con C.C. 1.016.016.810, ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA, identificado con C.C. 1.077.970.109, IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS, identificada con C.C. 1.010.246.748, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, identificada con C.C. 1.016.105.689, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos, de conformidad con el literal f artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO:- AUTORIZASE a LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, identificada con C.C. 1.054.994-135 de Bogotá, y T.P.301.202 del C.S.J., EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, identificado con C.C.1.010.220.331, y T.P. 325.546 del C.S.J., YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con C.C.29.786.113 y T.P. 279.893 del C.S.J., YENELE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. 1.143.123.659 y T.P. 282.668 del C.S.J., de conformidad con el literal b del artículo 26 Decreto 196 de 1971 en los términos de la autorización otorgada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00540-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 011** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 DE ENERO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ